

“Abogados al servicio de Abogados”

CRIS 2008 165-110 EuropeAid/126412/C/ACT/Multi

MANUAL DIDÁCTICO SOBRE DERECHOS HUMANOS Y SU PROTECCIÓN DIRIGIDO A ABOGADOS

FICHA N° 11: LA CARTA AFRICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS

La Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (llamada “carta de Banjul”) se elabora en el seno de la Organización para la Unidad Africana (OUA, que en 2002 pasaría a ser la Unión Africana). Este acuerdo multilateral se adopta el 27 de junio de 1981 en Nairobi (Kenia), en el desarrollo de la XVIII Conferencia de la OUA. Entra en vigor el 21 de octubre de 1986, siendo ratificada por 53 Estados africanos.¹

Este instrumento original, compuesto por 68 artículos divididos en tres partes (Derechos y deberes, Medidas de salvaguarda y Disposiciones generales) tiene en cuenta el carácter universal de los Derechos Humanos partiendo de las raíces de la cultura africana. De este modo, el **preámbulo** afirma la necesidad de tomar en consideración “la tradición histórica y los valores de la civilización africana” en el concepto de Derechos Humanos.

- **Derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales**

La otra gran particularidad de la Carta Africana es que no establece distinciones entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales. Se reconoce, además, la indivisibilidad de los mismos.

- **Derechos individuales y derechos colectivos**

Si bien la Carta recoge ciertos derechos individuales que se encuentran habitualmente en los diferentes tratados de Derechos Humanos [derecho a no ser discriminado en el disfrute de los derechos de la Carta, (art. 1), derecho a la igualdad ante la ley (art. 3), derecho a la vida y a la integridad física y moral (art. 4), derecho al respeto de la dignidad humana (art. 5), derecho a la libertad y a la seguridad (art. 6), derecho a un proceso justo (art. 7), etc.], hace especial hincapié en los derechos de los pueblos, como el derecho de los pueblos a la igualdad (art. 19), el derecho a la autodeterminación (art. 20) o el derecho a la libre disposición de sus riquezas y recursos

¹ Argelia, Angola, Benin, Botsuana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Costa de Marfil, Chad, Egipto, Eritrea, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Kenia, Lesoto, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Mali, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, República Árabe Saharaui Democrática, República Centroafricana, República del Congo, Ruanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Tanzania, Togo, Túnez, Uganda, Unión de las Comoras, Yibuti, Zaire (República Democrática del Congo), Zambia y Zimbabue.



Abogados al servicio de Abogados

naturales (art. 21). La creación de tales derechos se entiende especialmente desde el rechazo a toda dominación extranjera.

La Carta Africana, en relación a otros instrumentos jurídicos regionales y universales de protección de los Derechos Humanos, es innovadora puesto que reconoce al “Pueblo” como poseedor y beneficiario de los llamados derechos de tercera generación, tales como el derecho al desarrollo, a la paz o al entorno general satisfactorio (arts. 22-24).

Dado que la formulación de los derechos individuales es bastante imprecisa desde un punto de vista técnico, el alcance de la Carta depende principalmente del trabajo de la Comisión Africana y de la Corte Africana, cuya jurisprudencia tendrá una función de integración y de interpretación que podrá garantizar una mayor claridad y justiciabilidad de los derechos y obligaciones enunciados

- **Derechos y deberes**

La consecuencia de este concepto según el cual se considera que el individuo vive en, por y para el grupo, es la existencia en la Carta de las obligaciones del individuo para con la familia, el Estado, la Comunidad nacional y para con los demás (arts. 27 y 28). Esta puesta en relieve de las obligaciones del individuo choca en gran medida con el concepto individualista occidental y corresponde a la perfección con la tradición africana, que preconiza la interdependencia entre individuo y grupo. De este modo, el artículo 29.7 de la Carta consagra el respeto a la tradición, por lo que su preservación se convierte en un deber del individuo.

- **Obligaciones de los Estados Parte**

Con arreglo al artículo 25 de la Carta, los Estados tienen la obligación de promover y garantizar por medio de la enseñanza, la educación y la divulgación, el respeto de los derechos y libertades contenidos en la presente Carta y de procurar que estas libertades y derechos, así como las correspondientes obligaciones y deberes, sean entendidos.

El artículo 26 de la Carta impone a los Estados el deber de garantizar una administración independiente de la justicia, permitiendo así garantizar la efectividad de la protección de los Derechos Humanos.

- **Derogaciones**

La Carta no establece disposición alguna que exima a los Estados del cumplimiento de sus obligaciones en caso de estado de excepción ni en caso de peligro público. La ausencia de cualquier cláusula de derogación ha sido interpretada por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos como la falta de autorización para que aquella se produzca. *ACHPR, Commission Nationale des Droits de l'Homme et des Libertés v. Chad, No, 74/92, decision taken at the 18th ordinary session, October, 1995, para. 2².*

- **Restricciones de los derechos**

La Carta establece, en el marco del ejercicio de ciertos derechos, posibles restricciones en determinadas condiciones, que se enunciarán específicamente o por remisión del derecho interno. Es lo que ocurre con el artículo 10, consagrado a la libertad de asociación, siempre que se respeten las normas que establece la ley. En consecuencia, los límites en los que es posible ampararse son imprecisos.

² <http://www1.umn.edu/humanrts/africa/comcases/74-92.html>

Fuentes:

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos
- *Human Rights in the Administration of Justice: A Manual on Human Rights for Judges, Prosecutors and Lawyers*, Office of the high Commissioner for Human Rights, International Bar Association, 2003.

Última actualización: 1 de octubre de 2010